

Amparo directo 6/2018

Antecedentes del caso

Un hombre indígena pastoreó su ganado en una zona vedada de su comunidad, tras ocasionar daños, la autoridad comunitaria lo sancionó. Por lo anterior, el hombre denunció penalmente a miembros de la asamblea comunitaria, quienes solicitaron a las autoridades penales abstenerse de conocer los hechos por tratarse de sanciones impuestas conforme a sus usos y costumbres. Por tal motivo, promovieron Juicio de Derecho Indígena ante la Sala de Justicia Indígena, quien validó la jurisdicción de la comunidad e indicó que debían revisarse las sanciones impuestas. Inconforme, el hombre promovió juicio de amparo directo y la comunidad amparo adhesivo del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) conoció a través de su facultad de atracción.

Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la SCJN dotó de contenido y alcance a la jurisdicción especial indígena y analizó la competencia de la Sala de Justicia Indígena. Al respecto, reiteró las obligaciones constitucionales y convencionales respecto al reconocimiento de los sistemas normativos y jurisdicción indígena. Resaltó que el sistema penal no debe usarse para criminalizar a los pueblos indígenas en la defensa de sus derechos.

Respecto a la competencia de la Sala de Justicia Indígena, indicó que no se vulneró el principio de legalidad porque una obligación constitucional no puede ser subordinada a la omisión del legislador, especialmente porque la jurisdicción de las autoridades tradicionales existía previo a la comisión de los hechos. Además, indicó que la Sala solo convalidó las determinaciones adoptadas por la comunidad indígena; el proceso de validación se desahogó conforme a disposiciones vigentes; y el Estado Mexicano reconoce el pluralismo jurídico y el derecho a ejercer la jurisdicción especial indígena.

La Sala señaló los cuatro factores que determinan un caso de la jurisdicción indígena: i) personal (usos y costumbres, grado de aislamiento de la persona o comunidad y la afectación del individuo frente a la sanción); b) territorial; c) objetivo; y d) institucional (normas de derecho consuetudinario, conservación de las costumbres ancestrales para la resolución de conflictos y la satisfacción de los derechos de las víctimas). A través de estos elementos y los principios de interpretación de la jurisdicción indígena, expuso los límites de la jurisdicción indígena, es decir, que los usos y costumbres de los pueblos atenten directamente contra los derechos *ius cogens* (normas universalmente reconocidas que no aceptan acuerdo en contrario).

Resolutivos

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no amparó al hombre contra el acto reclamado atribuido a la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.